

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

**Proceso No.: 110013103038-2021-00533-00**

*La abogada GIGLIOLA FARELO GALIANO, apoderada de la parte demandante, nuevamente aportó los documentos que dan cuenta del envío de la citación a la demandada para notificación personal y aviso bajo los preceptos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección electrónica informada, sin embargo, en las diligencias de notificación antes mencionadas, cometió los mismos errores señalados en auto del 5 de octubre de 2022.*

*Se debe tener en cuenta que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, norma que actualmente se encuentra vigente, en donde se establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.*

*Se reitera que no puede aceptarse que se mezclen los dos procedimientos, tanto el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada, pues remitió dos comunicaciones tanto de la citación de que trata el artículo 291 y del aviso contenido en el artículo 292 ib., lo que genera confusiones, máxime cuando en el citatorio para notificación personal informa que debe acercarse al Juzgado a recibir notificación, pero también le suministra la dirección electrónica del Despacho, y en el aviso le advierte a la demandada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso y indica que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación a partir de esta notificación y 5 días para contestar y/o proponer excepciones, los cuales se contabilizan de manera simultánea, lo que no es acertado por no estar contemplado ni en el artículo 292 ni en el 442 del Código general del Proceso.*

*En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente las diligencias de notificación, para lo cual deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.*

*Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta la citación para notificación personal y aviso emitida a la demandada ALBA LUZ MUÑOZ SANTANILLA, conforme a las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE,**

*Firmado electrónicamente*  
**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**  
**(2)**

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 70 hoy 1º de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34c700e39867092d88ec091d72ab18479585b299db5601d30a9d4bc7939992d**

Documento generado en 31/05/2023 04:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>